

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios, uno de medidas con 149 folios y uno de demanda acumulada con 31 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvese proveer. Floridablanca, 01 de Septiembre de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folio 74 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del 8 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios, uno de medidas con 149 folios y uno de demanda acumulada con 31 folios, informando que se allegó respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Sírvase proveer. Floridablanca, 01 de Septiembre de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, visible a folios 142 a 144 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del 8 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios, uno de medidas con 149 folios y uno de demanda acumulada con 31 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvese proveer. Floridablanca, 01 de Septiembre de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 30 y 31 del cuaderno de demanda acumulada, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del 8 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.  
Floridablanca, 27 de Agosto de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folio 24 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que a la fecha no se ha posesionado curador ad litem para la parte demandada, pese haber recibido la comunicación de la designación desde el día 17 de Junio de 2020, tal y como se observa en la certificación allegada por la parte demandante visible a folio 86 del expediente. Sírvase proveer. Floridablanca, 27 de Agosto de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado **JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO**, no ha concurrido a posesionarse del cargo de curador Ad Litem, habiendo sido designado mediante auto de fecha 05 de Marzo de 2020 (fl. 81), éste Despacho Judicial ordena **REQUERIRLO**, a efectos que concurra inmediatamente a asumir el cargo asignado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría librese el oficio correspondiente, y requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda con el envío del mismo a la dirección: Calle 34 No. 19-14 CC Colmena Oficina 218 de la ciudad de Bucaramanga, actuación que deberá acreditar al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del 8 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo de remanente del demandado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 2017-232, no obstante dicha solicitud fue resuelta mediante proveído de fecha 05 de Marzo de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, 27 de Agosto de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho se permite informarle que la actuación que extraña, fue resuelta mediante Auto de fecha cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020), visible a folio 21 del mismo encuadernamiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 180 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante reporta abonos a la obligación, así mismo se comunica que la parte demandante y demandada presentaron solicitud de suspensión del proceso, no obstante lo anterior se comunica que el proceso de marras dirimió su lid mediante auto del 22 de Mayo de 2018. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 27 de Agosto de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 178 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

<b>JULIO 10 DE 2020</b>	<b>\$42'068.200,00.</b>
<b>JULIO 23 DE 2020</b>	<b>\$20'000.000,00.</b>
<b>JULIO 03 DE 2020</b>	<b>\$20'000.000,00.</b>

2.- Ahora, y vista la solicitud de suspensión del proceso visible a folios 179 y 180 del expediente, el Despacho la **NIEGA**, por ser abiertamente improcedente, por cuanto la misma no reúne los requisitos sustanciales contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso de marras, fue dirimido mediante providencia del 22 de Mayo de 2018, y que obra a folio 45 del encuadernamiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del 8 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que la parte demandada confirió poder a la abogada DIANA CAROLINA LÓPEZ CHAPARRO. Sírvase proveer. Floridablanca, 27 de Agosto de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE** a la abogada **DIANA CAROLINA LÓPEZ CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 26 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del 8 de septiembre de 2020.

RADICADO: 2019-00596-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios, informando que la parte demandante en coadyuvancia con la demandada, solicitan el retiro de la demanda.

Floridablanca, 04 de septiembre de 2020

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que fue coadyuvada por la demanda, la cual obra a folio 76 del cuaderno principal.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá su devolución con todos los anexos, sin necesidad de desglose a quien los presentó, la desanotación y el archivo de lo actuado, previa orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la advertencia que pese a que el remanente se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allá radicado N° 2019-00596-00, es imposible dejar bienes a disposición, por cuanto dentro del proceso de marras no se efectivizaron las cautelas solicitadas.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GLADYS ORTIZ DE GÓMEZ**, conforme lo incoado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como quiera que existe embargo de remanente de los bienes de la demandada **GLADYS ORTIZ DE GÓMEZ** para el proceso radicado 2019-00596-00, que se adelanta en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, se ordena oficiar a ese Despacho judicial informando que no obstante lo anterior, no se dejan bienes a disposición toda vez que no existen bienes embargados de propiedad de la citada demandada, a órdenes del presente proceso, por cuanto dentro del proceso de marras no se efectivizaron las cautelas solicitadas.

**TERCERO:** Respecto de la solicitud para que se tenga notificada a la demandada por conducta concluyente, a la misma no se accede por ser abiertamente improcedente, toda vez que no se observa el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del C.G.P., concretamente porque dentro del expediente no existe la manifestación realizada por la demandada respecto de que conoce el contenido de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el cual data del 13 de enero de 2020.

*RADICADO: 2019-00596-00*

*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA*

**CUARTO:** Ordenar la devolución de la demanda junto a los anexos sin necesidad de desglose a quien los presentó.

**QUINTO:** En firme este auto archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 083 del día 8 de septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 02 folios. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 13 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Septiembre 04 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita la aclaración del auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl. 71), el Despacho tiene como actuaciones más importantes y relevantes para las resultas del presente diligenciamiento, las siguientes:

- a) El auto de fecha 13 de marzo de 2020, se notificó por estado el día 16 de marzo de 2020.
- b) Los términos de ejecutoria del citado proveído se suspendieron desde el mismo 16 de marzo de 2020, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del COVID-19, reanudándose a partir del 01 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Aquilatado lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el término para solicitar la aclaración del auto es del vencimiento de la ejecutoria, es decir tres (03) días, y en el presente caso, la providencia del 13 de marzo de 2020 se notificó por estados el día 01 de julio de 2020, venciendo así el término legal para interponer la solicitud de aclaración el día 06 de julio de 2020 a las 4:00 p.m. Sin embargo, la misma fue incoada por la vocera judicial tan solo hasta el día 31 de julio de 2020, fecha que sobrepasó el término con el que contaba. En consecuencia, este Despacho **RECHAZA** la misma por extemporánea.

Ahora bien, y si lo que pretende la togada es controvertir las decisiones adoptadas por este Juzgado, se le pone de presente que las mismas deberán ser impugnadas mediante la interposición de los recursos que la Ley prevé, en el término de ejecutoria de la providencia que considera adversa a sus intereses.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de marzo de 2020, numeral SEGUNDO, procediendo a REMITIR el expediente en formato PDF a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI –VALLE DEL CAUCA – REPARTO.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno de desacato con 430 folios, informando que el día 31 de agosto de 2020 la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Floridablanca presentó informe de cumplimiento. Así mismo, que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga remitió por competencia la solicitud previa a desacato elevada en ese estrado judicial por parte del incidentante. Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 07 de septiembre de 2020

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Póngase en conocimiento de la parte incidentante el informe de la gestión realizada por la administración municipal para el cumplimiento de las órdenes emitidas dentro del presente incidente de desacato.
2. Teniendo en cuenta que el informe que se pone en conocimiento en el numeral anterior corresponde a las actividades realizadas hasta el día 10 de agosto de 2020, se requiere al **SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la correspondiente notificación de esta decisión, se sirvan informar, con los soportes documentales correspondientes, el informe de las actividades realizadas desde el 11 de agosto de 2020 y hasta el 04 de septiembre de 2020.
3. En relación con la solicitud elevada por la parte incidentante ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, en la cual señaló a ese despacho que se pretendía presentar una “solicitud especial previo a iniciar incidente de desacato”, y como quiera que ese Juzgado indicó que “carece de competencia para dar trámite a la solicitud allí contenida”, se ordena **REQUERIR** a la **PARTE INCIDENTANTE** a efectos que se sirva manifestar de manera clara y precisa, si lo que se pretende es iniciar un nuevo incidente de desacato, y en caso tal, señalar los nuevos hechos y pretensiones que servirán de báculo para iniciar dicho trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 083 del día 08/09/2020.

**RADICADO: 2020-00299-00**  
**ACCIÓN DE TUTELA**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela mediante correo electrónico, consta de 23 folios. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 07 de septiembre de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622**  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** EDWIN ARMANDO FERREIRA MARTINEZ C.C. N° 1.065'638.573  
**ACCIONADA:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 682764003001-2020-00299-00.

Floridablanca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **EDWIN ARMANDO FERREIRA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065'638.573, quien actúa en nombre propio y en contra de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y PETICIÓN.

**SEGUNDO:** De manera oficiosa, esta operadora judicial dispone vincular al presente trámite a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**.

**TERCERO: REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a efectos que con el escrito de contestación de la demanda se sirva informarle al Juzgado cuál es el estado actual del trámite de REVOCATORIA DIRECTA que, según lo informado al aquí accionante en su correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, se inició con ocasión de la solicitud por él elevada.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la misma a la parte accionada y a la vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 83 del día 8 de septiembre de 2020.